



Expediente Nº: E/01241/2009

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante **COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN TECNOLOGÍAS AVANZADAS, S.L.**, en virtud de denuncia presentada ante la misma por **D. A.A.A.** y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 12/02/2009, tuvo entrada en esta Agencia una denuncia de D. A.A.A. (en lo sucesivo el denunciante) porque al teclear su nombre y apellidos en el buscador GOOGLE, aparece el título visible: “*Jueces expedientados*”, y debajo, en esa misma primera página su nombre y apellidos, así como el de otras cuatro personas, según se aprecia. Se copia aportada, en la dirección del sitio de la página consta: “*cita.es/.....*”.

El denunciante manifiesta que dicha información es imposible y no es cierta, por cuanto se halla en situación administrativa de “*excedencia*” sin que haya ejercido nunca.

El denunciante contactó con el webmaster de la página citada, D. B.B.B., “*por si se tratara de un error técnico de la página*” al haber “*asociado involuntariamente el título del enlace “Jueces expedientados”, con la “lista completa del escalafón de la Carrera Judicial”, como parece deducirse de la información que aparece “una vez se entra en la página”. No aporta escrito alguno de su petición y el sentido en que se formulaba. Manifiesta que se le contestó que ello es debido a un “problema de indexación por parte de GOOGLE” y “nada podía hacer”.*”

El denunciante manifiesta que en la primera visión del resultado de la búsqueda se está dando una información “*inveraz*”, y “*gravemente atentatoria al honor*”.

El denunciante remitió el 13/01/2009 escrito a la página web “*www.google.es*”, sin que según manifiesta, se le contestase, aportando escrito en el que explica que al introducir cualquier nombre y apellidos de un Juez tal como sale en el escalafón judicial, sale la citada noticia encabezada con: “*Jueces expedientados*”

Al imprimir la información obrante en *cita.es.....*, aparece en la cabecera de las hojas el título “*Jueces expedientados*”, aunque a continuación se muestra diversa información que no concuerda ni hace relación a jueces ni a sanciones o expedientes, y aparece en concreto referido únicamente a la preparación del libro “*jueces juzgados*”, sin relacionarse nombre alguno.

La página “*www.cita.es*” (Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, Sociedad Limitada), según informa la misma, presta servicios técnicos de ingeniería, arquitectura e informática con especialidad pericial audiovisual forense, ofrece entre otras, “*recopilación de noticias publicadas sobre expedientes abiertos a jueces y magistrados*”, apareciendo un teléfono móvil y el nombre de B.B.B.. Asimismo, en dicha página, a 24/02/2009 figura “*jueces españoles según el escalafón*”, conteniendo primero los

nombres y luego los apellidos, si bien ordenados conforme al apellido, sin indicar la fuente de obtención de los mismos.

SEGUNDO: El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, tras la recepción de la denuncia, ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

- 1) Los Servicios de Inspección el 24/07 y el 14/08/2009, realizan una consulta en el buscador GOOGLE con el parámetro "A.A.A." y se obtiene la misma información que la aportada por el denunciante, visionándose en la primera página del buscador, junto con el resto de resultados el literal "*jueces expedientados*", y debajo a varios nombres de Jueces, entre los que figura el del denunciante.
- 2) Se solicitó información a B.B.B. el 14/08/2009, siendo la carta devuelta por caducado, reiterándose a COOPERACION INTERNACIONAL EN TECNOLOGIAS AVANZADAS S.L., (en adelante CITA) el 16/09/2009. En la misma se solicitaba documentación acreditativa de los datos del denunciante en la página "*cita.es*", del consentimiento otorgado del denunciante para la publicación en internet de la mencionada publicación, y motivo por el que se realizó.

Con fecha 29/09/2009 se recibió correo electrónico de contestación de CITA, sociedad responsable de <http://cita.es>, que manifiesta:

- 1) Respecto del origen de los datos personales de D. A.A.A. que se publicaron en la página web "*www.cita.es*", estos coinciden con los que aparecieron en el BOE **NUM1 de DD/MM/AA, personal, sección II, Acuerdo de DD/MM/AA, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Escalafón General de la Carrera Judicial, cerrado al DD/MM/AA.
- 2) Respecto de la documentación que permita acreditar el consentimiento del Sr. A.A.A. para poder publicar sus datos personales en Internet, manifiesta que "*no puede ser necesaria, ninguna autorización*" para mencionar a quien aparece en el Escalafón General de la Carrera Judicial. Además, A.A.A. "*mantuvo correspondencia electrónica conmigo desde la dirección "<...@1...>", alegando que actualmente es fiscal y que nunca ha ejercido como juez*". CITA ejerció el derecho fundamental amparado por los artículos 20. 105 y 120 de la Constitución Española, y los datos fueron publicados por el CGPJ.
- 3) Respecto del motivo por el cual se ha publicado información asociada al denunciante, se contestó que lo que se pretende es investigar corrupciones de funcionarios públicos, por lo que, "*en el ejercicio de nuestra libertad de expresión y/o de información y también por otros derechos que podamos ejercer, publicamos lo que en cada caso consideramos oportuno, pero siempre abiertos a correcciones y tanto la judicatura o magistratura, la fiscalía y la Abogacía del Estado son, y no pueden dejar de ser, prioridades informativas permanentes para nuestra empresa*".
- 4) Con fecha 10/11/2009 se recibió escrito de B.B.B., Administrador de CITA, en el



que manifiesta que cautelarmente y a la espera de la resolución, ha retirado los escalafones de jueces y fiscales que aparecían en la página web.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La LOPD señala en su ámbito de aplicación, artículo 2.1 que:

“ La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.”

La información referida al denunciante se hallaba en una página web, de cuyo contenido responde CITA. De acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 6/11/ 2003 (caso Lindqvist. Asunto C-101/01) se señalaba:

“El concepto de «datos personales» que emplea el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46 comprende, con arreglo a la definición que figura en el artículo 2, letra a), de dicha Directiva «toda información sobre una persona física identificada o identificable». Este concepto incluye, sin duda, el nombre de una persona junto a su número de teléfono o a otra información relativa a sus condiciones de trabajo o a sus aficiones.

En cuanto al concepto de «tratamiento» de dichos datos que utiliza el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46, éste comprende, con arreglo a la definición del artículo 2, letra b)Y, de dicha Directiva, «cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, y aplicadas a datos personales». Esta última disposición enumera varios ejemplos de tales operaciones, entre las que figura la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los datos. De ello se deriva que la conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a datos personales debe considerarse un tratamiento de esta índole.

Queda por determinar si dicho tratamiento está «parcial o totalmente automatizado». A este respecto, es preciso observar que difundir información en una página web implica, de acuerdo con los procedimientos técnicos e informáticos que se aplican actualmente, publicar dicha página en un servidor, así como realizar las operaciones necesarias para que resulte accesible a las personas que están conectadas a Internet. Estas operaciones se efectúan, al menos en parte, de manera automatizada.

Por tanto, procede responder a la primera cuestión que la conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a diversas personas y en identificarlas por su nombre o por otros medios, como su número de teléfono o información relativa a sus condiciones

de trabajo y a sus aficiones, constituye un «tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales» en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46. "

III

De la lectura del documento no se deduce que esté realizando imputación alguna, limitándose a reproducir datos incluidos en el BOE, fuente de acceso público, debiéndose tener en cuenta que una cosa son los datos que se contienen en la noticia, que no relacionaban al denunciante ni Juez alguno con expediente, y otra el modo en que en base al título que se da a la información, se asociaba por el buscador.

Es cierto que el título determinado, combinando con el buscador, podía dar lugar a una interpretación no querida que se reconduciría de la lectura siendo necesario evitar la asignación a una página web de un título que no se corresponde con el contenido real de la página, especialmente cuando ese contenido incluye una relación completa de los miembros de un colectivo y el título sólo afecta a parte de ese colectivo.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN TECNOLOGÍAS AVANZADAS, S.L.**, y a **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde



el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 3 de febrero de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte